



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5757

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238 50 00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como fundamento los ideales y principios generales del federalismo, los cuales impulsan la existencia del municipio para acercarlo a una realidad en la que se precisa una mayor cercanía con la ciudadanía que demanda cada vez más el contacto con sus representantes.

2. Que es necesaria la implementación de las modalidades e instituciones, para conformar un verdadero sistema de representación popular que acerque a la ciudadanía a los grupos coordinados de trabajo, emanados del propio ayuntamiento con el objeto de canalizar las demandas y planteamientos de la sociedad en materia municipal.
3. Que la organización municipal presenta una dinámica constante, ante la cual debe actualizarse la legislación que norma la vida del Ayuntamiento, procurando un creciente fortalecimiento de las bases jurídicas que sustentan las decisiones y actuaciones del ente.

4. Que el Capítulo Segundo del Título III de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro dispone las normas para el debido funcionamiento y competencia de los ayuntamientos, las cuales no prevén la posibilidad de constituir órganos al interior del Ayuntamiento los cuales coadyuven al oportuno despacho de los asuntos de interés municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
5. Que los regidores adscritos a un determinado partido político comparten visiones semejantes de la realidad municipal, así como principios ideológicos comunes por el efecto de los lineamientos partidistas.
6. Que la conformación de grupos y fracciones integrados por regidores de un mismo partido permiten la multiplicación de los esfuerzos individuales en beneficio de la ciudadanía del municipio, así como un trabajo mas eficiente al constituirse como unidades de representación institucional que podrán impulsar con mayor fortaleza ante diversos entes las acciones necesarias para atención de la compleja problemática municipal.
7. Que el estado de Querétaro se ha constituido tradicionalmente como punta de lanza en materia legislativa municipal, por lo que se plantea como innovación nacional la definición de los grupos y fracciones afines a un determinado partido político como entidades colegiadas de representación.
8. Que todo lo anterior, de ninguna manera va en perjuicio de las estructuras orgánicas y disposiciones normativas ya existentes y previstas por la Ley para la organización política y administrativa del municipio libre del Estado de Querétaro, dejando en salvaguarda las facultades y obligaciones que los órganos o dependencias municipales tuvieran ya determinadas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 34 y 35 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en esta Ley y las que resulten de considerar dicha representación legal; sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusulas para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo, en los términos del primer párrafo del artículo 2433 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Querétaro y la Ley de Amparo vigente. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el ayuntamiento

ARTÍCULO 35.- Una vez instalado el Ayuntamiento, los regidores propietarios integrarán grupos o fracciones con el objeto de conformar unidades de representación, actuar en forma organizada y coordinada en los trabajos municipales y realizar las tareas administrativas y de gestión que les correspondan, así como presentar de manera consolidada las iniciativas que correspondan en materia reglamentaria municipal. El acreditamiento del grupo o fracción se hará en sesión del ayuntamiento, a más tardar una semana posterior a su instalación, mediante escrito firmado por cada uno de los integrantes del grupo o fracción, en dicho documento se acreditará a su coordinador, el cual realizará funciones de representación y podrá tomar decisiones a nombre de quienes integren su grupo. La mecánica de elección o sustitución de cada coordinador corresponde a cada Grupo.

El conjunto de dos o más regidores por cada partido político constituirán un grupo al interior del Ayuntamiento, son fracciones aquellas constituidas por un solo regidor.

Los grupos y fracciones gozarán de personalidad jurídica siendo el coordinador quien tendrá la representación legal del mismo ante las instancias que correspondan. En todo tiempo se abstendrán los coordinadores de grupos o fracciones de celebrar convenios con contenido patrimonial a nombre del Ayuntamiento o ejercer la representación legal del mismo excepto cuando éste lo acuerde.

Los grupos y fracciones gozarán de los recursos aprobados por el ayuntamiento y que se determinen en el presupuesto, en forma proporcional al número de integrantes que los constituyan, pudiendo, incluso, contratar personal con los recursos de que dispongan, en cuyo caso quedarán bajo la responsabilidad laboral de los grupos y fracciones, sin presumirse vínculo laboral o de cualquier especie con el ayuntamiento.

Del recurso ejercido, se informará al ayuntamiento en la modalidad y temporalidad que el mismo acuerde.

Los recursos que reciban los regidores por conducto de sus grupos o fracciones serán idénticos para todos sin distinción de partido político. Los regidores que se consideren independientes recibirán los recursos que correspondan a aquellos adscritos a algún grupo o fracción.

Cuando se acredite que algún regidor ha dejado de pertenecer a algún partido político por cualquier causa, dejará de pertenecer al grupo o fracción y conservará la asignación de recursos aprobada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
P R E S I D E N T E**

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de octubre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica